

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1438/2010
La Paz, 23 de diciembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA SUCURSAL BOLIVIA (DLS), representada legalmente por Jorge Eduardo De Maria, a través del cual solicita autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de Diciembre de 2010, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual observó la documentación de orden legal.

La Nota presentada por la empresa DLS en fecha 21 de diciembre de 2010, a través de la cual remitió las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de Diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA SUCURSAL BOLIVIA – DLS** cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que el objeto de la empresa impetrante hace referencia a las actividades de perforación, sondeo, extracción, bombeo, carga, transporte y almacenaje de petróleo y gas natural, de acuerdo a la documentación presentada al Ente Regulador.

Que la citada empresa está dedicada a la actividad petrolera y en este sentido presentó copia legalizada de los siguientes contratos: Contrato N° TEPB GO/09 – 02 para Servicios de Perforación en Tierra (RIG DLS – 134) entre TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA y DLS DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA., que señala como área de permiso el Bloque Aquio Bolivia, en el que la EMPRESA tiene derecho de realizar operaciones petroleras, con vigencia hasta el 15 de junio de 2011, Contrato N° TEPB GO/09 – 02 suscrito entre TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA y DLS DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA y Contrato de Prestación de Servicios PETROBRAS BOLIVA S.A. y DLS DRILLING LOGISTIC AND SERVICES CORPORATION (Sucursal Bolivia) para la provisión del servicio de equipos para la perforación, suscrito en fecha 10 de marzo de 2010, cuyo cronograma señala un aproximado de 414 días a partir del 19 de noviembre de 2009, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 062 DRC 2511/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, señaló que la Empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA – SUCURSAL BOLIVIA**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 1357/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, concluyó que la empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA SUCURSAL BOLIVIA – DLS**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA SUCURSAL BOLIVIA – DLS**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA SUCURSAL BOLIVIA – DLS**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA SUCURSAL BOLIVIA – DLS**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA SUCURSAL BOLIVIA – DLS**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

★

Es conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Carolina Estrella Corrales Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1357/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA – DLS (DLS)**

FECHA: 23 de diciembre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 25 de noviembre de 2010, la empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA – DLS (DLS)**, presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de renovación de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), mismo que no presentó en plazo, por lo que corresponde un trámite nuevo, presentando los requisitos en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La **ANH** emitió el Formulario de Transmisión de FAX DRC 0261/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010 a través del cual solicitó a la Regional Santa Cruz, efectuar la inspección técnica para Autorización del Certificado **GRACO** con instalaciones ubicadas en el pozo **AQUIO X – 1001**, Municipio de Lagunillas, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

La empresa **DLS** en fecha 01 de diciembre de 2010, remitió Nota a través de la cual aclaró que la empresa cuenta con sus instalaciones en el Municipio de Lagunillas provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a 65 Kilómetros al nor oeste de la ciudad de Camiri y aproximadamente 30 kilómetros al oeste de la población de Ipati, adjuntaron planos para mayor claridad.

La empresa **DLS** en fecha 09 de diciembre de 2010, remitió Nota a través de la cual subsanó observaciones y solicitó plazo para subsanar otras.

La Regional Santa Cruz a través de Nota REGS 0728/2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, remitió el Informe Técnico REGSCZ N° 719/2010 de fecha 08 de diciembre de 2010, a través del cual se concluyó que: *“A objeto de que la empresa GRACO DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA “DLS” subsanó la mayoría de las observaciones tomadas en la inspección, y solicitó in plazo de 50 días para poder subsanar las demás observaciones que son: elevar el tanque mínimo 1,2 metros y de retirar el material inflamable dentro del muro cortafuego, observando que la empresa está trabajando en las observaciones, por tal motivo recomienda dar continuidad a la solicitud de autorización técnica para Grandes Consumidores de Productos Regulados.”*



La ANH emitió el Informe Técnico GRACO – 062 DRC 2511/2010 de fecha 13 de Diciembre de 2010, que concluyó que la empresa cumple con los requisitos de orden técnico señalados en la normativa vigente.

La ANH emitió el Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de Diciembre de 2010, a través del cual observó la documentación de orden legal.

La empresa DLS en fecha 21 de diciembre de 2010, remitió las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de Diciembre de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa DLS, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado GRACO:

1. Memorial y distintas notas de solicitud de Certificado GRACO, presentados por la empresa DLS.
2. Recibo Oficial N° 0009389 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 350/2010 de fecha 22 de julio de 2010 de Poder General de Representación y Administración que realiza la empresa DLS en favor de los señores: Giovanni Dell Orto, Martín Zoldi, Pedro Eduardo Fassbender, Eduardo Enrique Licciardo, Jorge Ismael Sánchez Navarro, Vitoria Teresa López de Velasco, Jorge Enrique Patiño, Jorge Eduardo de María y Francisco Ezequiel Onieva. (Copia Legalizada)
4. Certificado de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA. (Original)
5. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA. (Original) con vigencia hasta el 31 de mayo de 2011.
6. Certificado de Inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2012. (Copia Legalizada)
7. Certificado emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, de uso correcto de producto. (Original)

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

8. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
9. Certificado de la Cámara Boliviana de Hidrocarburos, que certifica que la empresa se halla inscrita en la institución con registro N° 112264. (Original)
10. Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica emitida por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra N° 205062. (Copia legalizada)
11. Certificado GRACO N° 019/2009 con vigencia desde el 10 de diciembre de 2009 hasta el 09 de diciembre de 2010. (Copia legalizada)
12. Copia Legalizada de la Resolución Administrativa ANH N° 1088/2009 de fecha 26 de octubre de 2009.
13. Testimonio N° 267/98 de fecha 04 de mayo de 1998 de Protocolización de Documentos relativos a la Constitución de Sociedad SERVOIL INTERNATIONAL LTD SUCURSAL BOLIVIA. (Copia legalizada)
14. Testimonio N° 2479/2000 de fecha 14 de julio de 2000, Protocolización de Documentos relativos al acta de la Reunión N° 35 de la Junta que se llevó a cabo en ABBOT BUILDING, ROAD TOWN. (Copia Legalizada)
15. Certificado de Seguro emitido por la empresa BISA Seguros y Reaseguros S.A., que certifica que la empresa **DLS** cuenta con la póliza N° 9000018 Póliza de Misceláneos con vigencia desde el 01 de julio de 2010 hasta el 01 de julio de 2011, con responsabilidad civil legal y de productos, por un monto de \$us. 38.800.00.- con Cláusula de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada. (Copia Legalizada)
16. Testimonio N° 208/2010 de fecha 27 de abril de 2010, de Testimonio Escritura Pública de contrato de Compra Venta de Diesel Oil para Consumo Propio – GRACO, entre YPFB y la **DLS**, representada legalmente por el Sr. Eduardo Enrique Licciardo, suscrito en fecha 19 de abril de 2010, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato y por el tiempo que el Certificado GRACO se encuentre vigente hasta el (Copia Legalizada)
17. Testimonio N° 730/2010 de fecha 07 de diciembre de 2010, de Testimonio Escritura Pública de contrato de Compra Venta de Diesel Oil para Consumo Propio – GRACO, entre YPFB y la empresa **DLS**, suscrito en fecha 07 de diciembre de 2010. (Copia Legalizada)
18. Contrato N° TEPB GO/09 – 02 para Servicios de Perforación en Tierra (RIG DLS – 134) entre TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA y DLS DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA., que señala como área de permiso el Bloque Aquio Bolivia, en el que la EMPRESA tiene derecho de realizar operaciones petroleras, con vigencia hasta el 15 de junio de 2011. (Copia Legalizada)
19. Contract N° TEPB GO/09 – 02 for Onshore Drilling Services (DLS – 134 RIG) entre TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA y DLS DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA, con fecha de inicio el primero de noviembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, por un periodo de catorce meses. (Copia simple)
20. Reconocimiento de Firmas N° 8063409, del señor Claudio Castejón. (Copia Legalizada)
21. Contrato de Prestación de Servicios PETROBRAS BOLIVA S.A. y DLS DRILLING LOGISTIC AND SERVICES CORPORATION (Sucursal Bolivia) para la provisión del servicio de equipos para la perforación, suscrito en fecha 10 de marzo de 2010, cuyo cronograma señala un aproximado de 414 días a partir del 19 de noviembre de 2009. (Copia Legalizada)



En este sentido la empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA – DLS** cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa **DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA – DLS**, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA

A, 23 de diciembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 062 DRC 2511/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACIÓN CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – DRILLING LOGISTICS &
SERVICES CORPORATION – SUCURSAL BOLIVIA - DEPARTAMENTO
DE SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 13 de diciembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION - SUCURSAL BOLIVIA**, con instalaciones ubicadas en el Municipio de Lagunillas, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, representada legalmente por el Sr. Jorge E. De María, solicitando Autorización de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa "**DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION**" – **SUCURSAL BOLIVIA**, se establece que la misma está dedicada al Sector Industrial – Servicios Petroleros.

Asimismo, la empresa "**DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION – SUCURSAL BOLIVIA**" hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud.
- b) Plano del Sitio – AQIO X1001.
- c) Planos planta, vista frontal.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
- e) Plano planta principal
- f) Plano detalle B.
- g) Certificado de Prueba Hidráulica N° 054981 emitido por IBNORCA para tanque de 50.000 lts, con vigencia hasta fecha 02/12/2012.

- h) Certificado de Prueba Hidráulica N° 054982 emitido por IBNORCA para tanque de 50.000 lts, con vigencia hasta fecha 02/12/2012.
- i) Certificado de Prueba Hidráulica N° 054979 emitido por IBNORCA para tanque de 50.000 lts, con vigencia hasta fecha 02/12/2012.
- j) Certificado de Prueba Hidráulica N° 054980 emitido por IBNORCA para tanque de 50.000 lts, con vigencia hasta fecha 02/12/2012.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0009389, por un monto de Bs. 696.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 03/11/2010 y verificada por Tesorería en fecha 19/11/2010
- Certificado de Registro emitido por la Cámara Boliviana de Hidrocarburos donde indica N° de registro 112264, de fecha 01/11/2010 y con vigencia de 90 días.
- Certificación de Inscripción, emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 3000-04069-025 a favor de la empresa "DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION", con fecha de emisión 17/11/2010 y vigencia hasta 15/11/2012.
- Contrato N° TEPB GO/09/02, para Servicios de Perforación en Tierra suscrito entre Total E&P Bolivia Sucursal Bolivia y Drilling Logistics & Services Corporation Sucursal Bolivia con vigencia hasta 15/06/2011.
- Contrato DIRCOM – Cont – 007 suscrito entre Petrobras y DLS para Provisión del Servicio de Equipos para la perforación de pozos.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa **DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION – SUCURSAL BOLIVIA**, cuenta con electrobomba de recepción de producto, cinco (4) tanques horizontales cilíndricos de 50.000 lts; nominales y un tanque de 147.000 litros, que se encuentran dentro una piscina y con bases metálicas, que sirve para recepción y almacenaje, electrobomba para despacho de diesel oil por gravedad hacia generadores eléctricos, como se puede evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 06/12/2010 el Ing. Walter Salazar Técnico ODECO de la Regional Santa Cruz lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la Empresa **DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION – SUCURSAL BOLIVIA** emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica, que indica las siguientes observaciones:

1. Falta señalización de apague motor y rayado de aceras.
2. Arreglar muro cortafuegos cerca del tanque de 147 m³
3. Colocar tubo de venteo en tanque de mayor capacidad
4. Elevar tanques a mínimo 1.2 m de altura
5. Retirar material inflamable del muro cortafuego

Con nota de fecha 09/12/2010, la empresa **DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION – SUCURSAL BOLIVIA** hace conocer a esta Agencia Nacional de Hidrocarburos que realizo los trabajos necesarios para subsanar los 3 primeros puntos de la planilla y que solicita plazo de 50 días para la elevación de las bases y limpieza del muro cortafuego, para tal cometido adjunta fotografías como constancia de los trabajos realizados.

Con la planilla de inspección técnica, fotografías adjuntas y la nota antes mencionada se elabora el Informe Técnico RGSCZ N° 719/2010 de fecha 09/12/2009 elaborado por el Ing. Walter Salazar, que recomienda y concluye: **“A objeto de que la empresa GRACO DRILLING LOGISTICS AND SERVICES CORPORATION “DLS” subsanó la mayoría de las observaciones tomadas en la inspección, y solicitó un plazo de 50 días para poder subsanar las demás observaciones que son: elevar el tanque mínimo 1.2 metros y de retirar el material inflamable dentro el muro cortafuego, observando que la empresa está trabajando en las observaciones, por tal motivo recomienda dar continuidad a la solicitud de autorización técnica para Grandes Consumidores de Productos Regulados”.**

3. CONCLUSIONES

Se concluye que la Empresa **DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION – SUCURSAL BOLIVIA**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

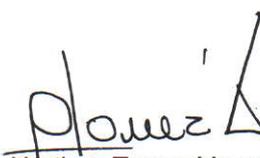
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la Empresa **DRILLING LOGISTICS & SERVICES CORPORATION – SUCURSAL BOLIVIA**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar



Ing. Juan Soto Dorado
TÉCNICO – DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**